

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 297

## Asociaciones de Maestros

**Burgos.**—Se ha celebrado en esta capital la Asamblea de Maestros bajo la presidencia de D. Hernán de la Puerta y con representación de todos los partidos de la provincia.

El amplio local se encontraba completamente lleno de Maestros y algunas señoras Maestras. Dió principio el acto haciendo la presentación del Sr. Puerta el Vocal de la Junta directiva de la Asociación, D. Víctor Martínez.

El señor Secretario expone las adhesiones de los señores Inspectores de la provincia, periódico de la capital «La Imparcialidad» y otras varias personalidades, pasando a manifestar los puntos a tratar por la Asamblea y que se redujeron a los siguientes:

1.º Colocación de los Maestros interinos.

2.º Supresión de la limitación de derechos en el Magisterio.

3.º Sustitución de las Maestras consortes.

4.º Distribución del sobrante del millón de pesetas votado por las Cortes para mejora de sueldos.

5.º Testimoniar a D. Eugenio Cembrain España, la satisfacción con que ha visto el Magisterio su desinterés en gestionar los asuntos tratados en la reciente Asamblea verificada en esa Corte.

Sometidos todos los temas a discusión entre los Maestros presentes y salvo algunas aclaraciones de D. Martiniano González en nombre del Presidente de los Maestros interinos D. Angel Martínez, del Sr. Indego, Sr. Costa, Sr. García y otros, que fueron contestadas por la Presidencia, se tomaron en definitiva las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Que a la mayor brevedad sean colocados en propiedad tantos Maestros interinos como Escuelas vacantes haya en la actualidad, y que para lo sucesivo se reserven el 25 por 100 de las que queden desiertas en los concursos rápidos trimestrales.

2.<sup>a</sup> Haber visto con agrado las mani-

festaciones hechas por el Presidente don Hernán de la Puerta respecto a los propósitos que le ha comunicado el señor Director general de Primera enseñanza, haciendo desaparecer la limitación de derechos de todos para el ascenso a 1.500 pesetas, y que se siga gestionando la total desaparición de la referida limitación de derechos.

3.<sup>a</sup> Ver asimismo con satisfacción los propósitos del Sr. Bullón concediendo la sustitución a las Maestras consortes, sea cualquiera el sueldo que disfruten sus esposos.

4.<sup>a</sup> Aprobar con entusiasmo el proyecto de reparto del sobrante del millón de pesetas para creación de Escuelas presentado por el Sr. Puerta, pues beneficia a todas las categorías sin perjuicio de ninguna, y

5.<sup>a</sup> Laborar incesantemente porque la unión de las distintas entidades sea un hecho a la mayor brevedad y elevar un mensaje a D. Eugenio Cembrain España, para que sepa que en las gestiones que ha de realizar tiene a su lado al Magisterio burgalés incondicionalmente.—C.

**San Lorenzo del Escorial.**—Extracto de la sesión celebrada en el Escorial el día 18 de julio de 1915.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada en todas sus partes.

Se aprobaron las cuentas presentadas por la señora Tesorera doña Sabina de la Casa, correspondientes al año finado.

Que se haga constar en acta el sentimiento de esta Asociación por el fallecimiento del compañero de los Molinos, D. Daniel Dilla Pajares.

Haber dado de alta como asociados a D. Juan Berozana, D. Juan Gómez y doña María Josefa López, Maestros de Alpedrete, Collado Mediano y Galapagar, y baja en la misma a D. Pablo Lozano, ex Maestro de Zarzalejo.

Comunicar a doña Dolores Arregui, Maestra de San Lorenzo que para poder reingresar en esta Asociación, tiene que abonar todas las cuotas en descubierto desde el tiempo que voluntariamente



dejó de pertenecer a la Asociación, de lo contrario será dada de baja.

Que se derogue el artículo 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908, que se refiere a incompatibilidad de los Maestros con las Autoridades y vecinos que tantos disgustos acarrea.

Insistir sobre el abono de diferencias de material a los Maestros que en 1911 ascendieron de 825 a 1.100 pesetas cuya inversión se halla justificada en cuentas.

Que se abone a la Asociación provincial las cuotas en descubierto por esta parcial.

Que se supriman las limitaciones en concursos, permutas y ascensos por corrida de escala.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

El Presidente, *Manuel Cebrián*. El Secretario, *Benito López*.

## Ecos del Magisterio

### Sobre exposiciones escolares.

Tema viene siendo harto discutible y discutido entre los Maestros y las personas que se preocupan de la enseñanza, la mayor o menor finalidad pedagógica que atribuyen a la exposición de los trabajos y labores escolares que han venido a sustituir a los antiguos exámenes en las Escuelas.

Nosotros, con un criterio más tolerante y libre de exclusivismos, no nos pronunciamos ni en pro ni en contra de los dos procedimientos, pues ambos tienen sus excelencias y sus defectos de organización, y, por complacencias con ciertos padres, adoptamos discretamente un sistema mixto, ya que las dos formas de exteriorizar de algún modo la labor cultural y el adelanto de los niños, si no es esta la piedra de toque para apreciar el verdadero mérito, sobre todo cuando las Juntas locales por su *absentismo escolar per accidens*, o por impresión ajena, prejuzgan despectivamente el improbable trabajo que para ello se imponen los Maestros y los niños.

A armonizar estas dos tendencias del precepto que impone la ley, y de satisfacer un anhelo de la opinión, debe tender la aspiración de los Maestros (aunque la gratitud y la recompensa no parezca por ninguna parte), esto es, a presentar un doble ensayo o prueba de curso con algo de examen oral y práctico, con sencillez, sin artificio de escena teatral o de un bazar más o menos efectista, que sea reflejo fiel, o por lo menos, un

remedio de la labor escolar que realizan los Maestros y los discípulos, y así habremos cumplido con nuestro deber hasta en exceso.

En prueba de nuestro aserto, de no dar predominio absoluto a lo teórico sobre lo práctico o viceversa, hemos concurrido con los trabajos de nuestra Escuela a la Exposición escolar, celebrada en Vitoria, donde hemos obtenido diploma de mérito; y tenemos que rendirnos ante la evidencia de lo mucho y bueno que hemos admirado de valor pedagógico y artístico, indiscutible.

Si esto no satisface a algunas Juntas locales y padres descontentadizos, que juzgan sistemáticamente de lo que no ven, medios les confiere la ley para ponerse en contacto de los Maestros y de los niños y colaborar eficazmente a la difusión de la cultura popular, y aún fuera de la Escuela tienen un ancho campo donde ejercitar sus iniciativas ya que son o debieran ser la salvaguardia de ella. ¿Qué cómo pueden realizar labor tan fecunda y patriótica? Empezando una cruzada contra la *inescolaridad* para acabar con esa enfermedad nacional llamada *analfabetismo*; interesando a la opinión y a la iniciativa privada, y, en particular, a ciertos padres a cooperar en obra tan redentora, a instaurar instituciones *post-escolares*, como son: cantinas, colonias, roperos, bibliotecas, mutualidades, campos de demostración agrícola, etc., y otras solemnidades como la Fiesta de la Escuela, la Fiesta del Arbol, complementarias de la Escuela que, además de ser elementos eficacísimos de educación para los niños, ejercen influencia decisiva para elevar el nivel de cultura y de moralidad en los pueblos.

Ahora bien; ¿qué han hecho en este particular las Autoridades populares y la iniciativa privada en labor tan meritoria y patriótica? Excepción rarísima de algunas capitales, poblaciones importantes y filántropos de abnegado patriotismo, que sepamos, nada.

*Andrés Velasco.*

## Sección Oficial

### Índice de la «Gaceta».

Agosto 15.—Real orden declarando desierto el concurso de traslado entre titulares para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres, y disponiendo se anuncie de nuevo la provisión de la misma en el turno de concurso libre de entrada.



*Subsecretaría.*—Anunciando a concurso libre de entrada la provisión de la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, vacante en el Instituto de Cáceres.

*Agosto 16.—Subsecretaría.*—Resolviendo el expediente sobre acumulación de las Cátedras de Paleografía, Ampliación del Latín, primer curso, e Historia Universal, antigua y media, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

*Dirección general de Primera enseñanza.*—Continuación del Escalafón general del Magisterio primario.



## 26 MAYO.—Sent.,

*revocando una Real orden relativa al lugar que ocupa en el Escalafón doña Catalina Ferrer.*

En la villa y Corte de Madrid, a 26 de mayo de 1915; en los pleitos acumulados que ante Nos penden en única instancia entre doña Enriqueta Carsín, doña Elena Muñoz, doña María Alonso Abascal, doña Engracia Muñoz, doña Candela García Cuesta, doña Leopolda Gufer y doña Rafaela García de la Cruz, representadas por el Procurador D. Francisco Miranda, y doña Catalina Ferrer Mayordán, en su nombre el Licenciado D. Francisco Terol, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de marzo de 1912:

Resultando que doña Catalina Ferrer y Mayordán, en instancia de 16 de diciembre de 1911 y 25 de febrero de 1912, solicitó se definiera su situación legal en el Escalafón del Magisterio, concediéndola el ascenso a que se creía con derecho, a la categoría de 3.500 pesetas, y por Real orden de 23 de marzo de 1912, teniendo en cuenta que dicha interesada, que estaba desempeñando una Escuela superior en Cartagena, fué nombrada en 31 de marzo de 1911 Maestra en propiedad de la Escuela superior de Madrid, con 3.000 pesetas, en virtud de concurso de ascenso, tomando posesión en 3 de mayo siguiente; que los ascensos del Escalafón se acordaron con antigüedad y efectos desde 1.º de abril de 1911, o sea en relación con la situación de los Maestros en aquella fecha, en la que doña Catalina Ferrer no había tomado ni podido tomar posesión de la Escuela de Madrid, por haberse dado salida a los nombramientos con fecha posterior; que por esta coincidencia de fecha se había crea-

do a la señora Ferrer una situación especial que debía motivar una declaración de derechos, puesto que si bien en 1.º de abril de 1911 no se había posesionado de la Escuela superior de Madrid, estaba ya nombrada, posesionándose en 3 de mayo siguiente; que de todas formas, en los ascensos de escalas referidos no pudo ser incluida porque la plenitud de los derechos sólo la determina la efectiva posesión de las plazas, pero que en estas condiciones a la reclamante no se le podía posponer a otras Maestras que a la fecha de su reglamentario nombramiento tenían menor categoría en el Magisterio, se resolvió que doña Catalina Ferrer y Mayordán ocupase en el Escalafón de Maestras de Escuelas Normales de Primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, en primer lugar, con el derecho al ascenso en su época reglamentaria a la primera vacante de sueldo de 3.500 pesetas:

Resultando que en el Escalafón general fusionario del Ministerio primario de 1.º de enero de 1912 figuraban en la categoría tercera, correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas, con el número 1 doña Enriqueta Carsín, con el número 2 doña Elena Muñoz, con el número 3 doña Manuela Llena López, con el número 4 doña María Alonso Abascal, con el número 5 doña Engracia Muñoz, con el número 6 doña Leopolda Gufer, con el número 8 doña Rafaela García de la Cruz, con el número 9 doña Pilar García del Real, con el número 10 doña Julia Juez Egido, todas con más de nueve meses de servicios en la categoría, y con el número 11 doña Catalina Ferrer y Mayordán, con antigüedad de siete meses y veintiocho días en dicha categoría:

Resultando que contra la citada Real orden dedujo recurso, en nombre de doña Enriqueta Carsín, doña Elena Muñoz, doña María Alonso Abascal, doña Engracia Muñoz, doña Candela García Cuesta, doña Leopolda Gufer y doña Rafaela García de la Cruz, el Procurador D. Francisco Miranda, y también dedujo recurso contencioso, en nombre de doña Catalina Ferrer y Mayordán, el Licenciado D. Francisco Terol, habiéndose decretado después la acumulación de ambos recursos:

Resultando que el Licenciado Terol, en nombre de la señora Ferrer, formalizó la demanda con la súplica de que se revoque la citada Real orden de 23 de mayo de 1912 y se resuelva que dicha interesada fué ascendida en 1.º de abril de 1911 a la categoría de 3.500 pesetas, con derecho a ser colocada en el Escalafón en el lugar inmediato a doña María Asunción Rincón, como asimismo considerarla en tal situación a los efectos determinados por



la nueva legislación de Instrucción pública, que debió producir su ascenso a 4.000 pesetas en 1.º de mayo de 1913, ya que lo había sido a 3.500 pesetas en igual fecha de este mismo año, con abono también de las diferencias de sueldo de 500 pesetas, a partir de 1.º de abril de 1911 hasta 1.º de mayo de 1913, y de otras 500 pesetas desde esta fecha hasta que se le ponga en posesión del sueldo de 4.000 pesetas que le correspondía:

Resultando que con la demanda presentó el Licenciado Terol el título de Maestra en propiedad de la Escuela pública superior de niñas de Madrid en virtud del concurso de ascenso de junio de 1910 y con el haber anual de 3.000 pesetas, expedido a favor de doña Catalina Ferrer y Mayordán en 31 de marzo de 1911, habiendo tomado posesión del cargo en 3 de mayo de 1911:

Resultando que el Fiscal contestó dicha demanda con la súplica de que se absolviera de ella a la Administración, confirmándose la Real orden recurrida:

Resultando que el Procurador D. Francisco Miranda formalizó la demanda en nombre de doña Enriqueta Carsín y litis socias, con la súplica de que se revoque la citada Real orden de 23 de marzo de 1912, modificando el Escalafón general fusionado del Magisterio de Primera enseñanza en el sentido de colocar a doña Catalina Ferrer detrás de sus representadas:

Resultando que el Fiscal contestó esta demanda con la súplica de que se absolviera de ella a la Administración, declarando firme y subsistente el acuerdo recurrido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Cándido R. de Celis:

Vistos los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 28 de noviembre de 1851:

Visto el artículo 35 del Real decreto de 18 de junio de 1852:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 31 de julio de 1904:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911:

Visto el artículo 9.º de la Real orden de 31 de marzo de 1911:

Considerando que el error fundamental en que la demandante Ferrer incurre, a partir del cual son ilegítimas sus consecuencias, consiste en estimar que la fecha en que tomó posesión del cargo de Maestra de las Escuelas superiores de Madrid, con 3.000 pesetas de sueldo, obtenido en concurso de ascenso, no fué la de 3 de mayo de 1911, en que realmente se posesionó, sino la de 31 de marzo anterior, en que por Real orden fué nombrada para dicha plaza, y que, por tanto, debiendo considerarse posesionada en esta fecha, tenía adquirido desde ella

los derechos que en beneficio de la clase de Maestros comenzaron a hacerse efectivos al siguiente día 1.º de abril, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero del expresado año de 1911 y en la Real orden de 31 de marzo siguiente, dictada para su cumplimiento:

Considerando que de acuerdo la jurisprudencia, no sólo con las disposiciones ministeriales citadas sobre este particular en los Vistos, cuya observancia se exige en los títulos expedidos a los empleados y aparece reclamada en el de la Ferrer aportado a estos autos, sino de acuerdo con el fundamental principio de que solo el hecho es el que en la esfera jurídica da vida al derecho, ha proclamado la doctrina de que, no del nombramiento, sino del hecho de la posesión del cargo nace en favor del funcionario la plenitud de sus derechos, cuya doctrina es aplicable a todas las carreras del Estado, sin más excepción que aquellas en que por circunstancias especiales, que aquí no concurren, autoricen cosa en contrario las disposiciones legales porque se rijan:

Considerando que para entender la recurrente que desde su nombramiento ha de reputarse tomada la posesión invoca el Real decreto de 31 de julio de 1904, pero sin éxito, porque en primer término, precisamente se consigna en él la obligación de posesionarse so pena de considerar renunciante del cargo al que deja transcurrir el plazo concedido para ello, y porque, en segundo lugar y especialmente, aun cuando consiste en retrotraer la fecha de la posesión a la del nombramiento, es sólo a los efectos del percibo de haberes, y no como regla general, sino expresamente limitada al Catedrático, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente o Maestro de cualquiera otra clase de enseñanza que a su instancia obtuviese un nombramiento por traslación, concurso u oposición, y para conseguir, corrigiendo de este modo abusos lamentables en el desempeño de la función docente, que quien desempeñando un cargo fuese nombrado a su instancia para otro nuevo, se posesione de éste dentro del plazo legal, y así, conociendo el verdadero sentido del referido Real decreto, se explica que este plazo de posesión arranque, no como beneficio, sino como sanción, de la fecha del nombramiento, y que para evitar esta sanción no se aplicarán sus disposiciones hasta quince días después de su publicación en la «Gaceta», durante cuyo tiempo pudieran los interesados retirar las instancias o solicitudes presentadas en demanda de cargo distinto del que desempeñaban:

Considerando que aun cuando es lamentable que, como se dice en la Real



orden recurrida, el haberse dado salida a los nombramientos con fecha posterior impidiera a la Ferrer tomar posesión de la Escuela de Madrid en 1.º de abril de 1911, el hecho es que, sin deducir por entonces, sino ocho meses después, reclamación alguna, a pesar de conocer su situación y las consecuencias de las nuevas medidas legislativas, pasando para ello inactivo el tiempo, no tuvo lugar hasta el 3 de mayo, y que sólo en esta fecha tiene, por tanto, origen su derecho, el cual no puede ser convalidado, aun reconociendo el efecto de la imprevisión administrativa en daño de quien, más solícito o favorecido por las circunstancias de localidad, se anticipó legítimamente en el goce de los beneficios de la reforma:

Considerando que, esto supuesto, no puede prosperar la demanda deducida a nombre de doña Catalina Ferrer, porque su pretensión fundamental, de la cual se derivan las que además formula, consiste en sostener que fué ascendida en 1.º de abril de 1911, a la categoría de 3.500 pesetas, por haberse posesionado en esta fecha del cargo de Maestra superior de Madrid, y como, según queda demostrado, no se posesionó hasta el 3 de mayo, no pudo adquirir en aquella fecha, sino posteriormente los derechos que en la misma nacieron para el Magisterio primario, al amparo del Real decreto y Reales órdenes citados:

Considerando que en cuanto a la pretensión subsidiaria de abono de diferencias de sueldo, no es lícito en esta vía hacer declaración alguna, porque no fué objeto de resolución en la gubernativa:

Considerando que doña Elena Muñoz Ortega y sus compañeras impugnan también la Real orden de 23 de marzo de 1912, por estimar que se perjudica su situación en el Escalafón y su derecho al ascenso al disponer que la Ferrer ocupe en este Escalafón, con 3.000 pesetas de sueldo, el primer lugar, con derecho al ascenso en su época reglamentaria a la primera vacante de sueldo de 3.500 pesetas; y sobre la base cierta de que la Ferrer no se posesionó de su cargo de Maestra de Madrid hasta el 3 de mayo, razonan esta impugnación bajo dos aspectos, el de la mayor antigüedad, no sólo en razón a la posesión, sino al nombramiento, puesto que disfrutando a la fecha del Real decreto de 25 de febrero de 1911 el sueldo de 2.750 pesetas como Maestras de Madrid, tenían una categoría superior a la que en la misma fecha ostentaba la Ferrer, quien, como Maestra de Cartagena, sólo contaba con 2.250 pesetas de sueldo, y porque ascendidas una y otras a plazas de 3.000 pesetas, se posesionaron de las suyas las demandantes en 1.º de

abril de 1911, mientras que la Ferrer no se posesionó hasta el 3 de mayo siguiente y en su virtud solicitan que se revoque la expresada Real orden y se modifique el Escalafón general fusionado del Magisterio de Primera enseñanza en el sentido de colocar a doña Catalina Ferrer detrás de las recurrentes:

Considerando que a la demanda acompañan éstas un ejemplar del Escalafón de Maestras, formado con arreglo a su situación en 1.º de enero de 1912, y en él aparece que en la categoría tercera, correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas, figura la Ferrer con el número 1.º de orden, último de esta categoría, al paso que las recurrentes ocupan en ella los números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente, y que mientras las últimas cuentan la que menos nueve meses de servicios en la misma, sólo siete y veintiocho días se le asignan a la primera:

Considerando que con presencia de tales hechos, no impugnados por las partes, es forzoso reconocer la justicia en que descansa esta demanda; porque siendo por su anterior categoría y antigüedad en la de 3.000 pesetas mejor y más preferente la condición de las reclamantes, debe consagrarse su derecho anteponiéndolas en el Escalafón a la Ferrer, sin que respecto a ellas puedan prevalecer los fundamentos aducidos en la Real orden impugnada, toda vez que el relativo a existir Maestras que a la fecha de su reglamentario nombramiento tenían menor categoría que la Ferrer, y no puede ser pospuesta a las mismas para el ascenso, no tiene aplicación con respecto a las demandantes, que tenían categoría superior, y, sobre todo, porque, como la propia resolución admite, la plenitud de derechos sólo la determina la efectiva posesión de las plazas:

Fallamos: 1.º Que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de marzo de 1912, impugnada en este pleito a nombre de doña Elena Muñoz Ortega, doña Rafaela García de la Cruz, doña Leopolda Gufer Herrero, doña María Alonso Abascal, doña Enriqueta Carrión González, doña Engracia Muñoz Romance y doña María de las Candelas García Cuesta, en cuanto por ella se resolvió que doña Catalina Ferrer y Mayorán ocupe en el Escalafón de Maestras de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, el primer lugar, y en su lugar, declaramos que aquellas siete señoras tienen derecho a ser colocadas en dichos Escalafones y categoría de 3.000 pesetas, cada una según el orden que les corresponda; pero todas en lugar anterior a la Sra. Ferrer y Ma-



yordán, a cuyo fin se modificó en tal sentido el expresado Escalafón:

2.º Que desestimando la demanda deducida a nombre de doña Catalina Ferrer y Mayordán contra la misma Real orden de 23 de marzo de 1912, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, y debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer de la pretensión contenida en ella acerca del abono de diferencia de sueldos.

Así por esta nuestra Sentencia, etc.—Madrid, 26 de mayo de 1915.—*Constantino Careaga.*

(Gaceta 29 julio).



## OPOSICIONES

### UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

*Tribunal de oposiciones a Escuelas de niños.—Turno libre.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 3 de junio de 1910, se convoca a los señores opositores para que concurren el día 6 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, al local de la Sociedad Económica.

*Relación de los aspirantes a quienes falta completar sus expedientes.*

D. Manuel Abad, toda la documentación; Santiago Abella, ídem ídem; Manuel Abella, ídem ídem; Matías Alonso, ídem ídem; Jesús Alonso, ídem ídem; Claudio Alvarez, ídem ídem; Avelino Alvarez, ídem ídem; Francisco Alvarez, ídem ídem; Arturo Arceo, ídem ídem; Jesús Ares, ídem ídem y acreditará su situación militar. (Real orden de 20 de abril de 1915).

D. Evaristo Armesto, toda la documentación; Ramón Armesto, ídem ídem; Juan Armesto, ídem ídem; Jesús Baamonde, ídem ídem; Constantino García, ídem ídem; Andrés Barreiro, ídem ídem; Florencio del Blanco, ídem ídem; Angel Bóo, certificaciones del Registro civil y Penales; Andrés Brea, toda la documentación; Silverio Bustillo, certificación de reválida.

D. Jacinto Andrés Calvo, toda la documentación; Eloy Calvo, ídem ídem; Cipriano Calzada, ídem ídem; Secundino Campo, certificado de Penales; José Campos, toda la documentación; Rafael Canseco, ídem ídem; Andrés Cantón, ídem ídem; José María Carbonell, ídem ídem; Teodoro Carnero, certificación de reválida; Antonio Casado, toda la documentación.

D. Mariano Casado, toda la documentación; José Castro, ídem ídem; Eduardo

Cifuentes, ídem ídem; Leonardo Conde, ídem ídem; Eusebio Conejo, ídem ídem; Mariano Vicente Contra, ídem ídem; Fausto de las Cuevas, ídem ídem; Servandino Chamosa, ídem ídem; Francisco Díaz, ídem ídem; Eladio Diéguez, ídem ídem.

D. Prudencio Díez, toda la documentación; Gregorio Díez, certificado de reválida; Francisco Dobalo, toda la documentación; José Domínguez, certificaciones del Registro Civil y reválida; Benito Enrique Alvarez, toda la documentación; David Escudero, ídem ídem; Federico Estévez, certificación de reválida; José Estirado, toda la documentación; José Fentanes, ídem ídem; Nestor Fernández, ídem ídem.

D. Eduardo Fernández, toda la documentación; Camilo Fernández, ídem ídem; Justo Fernández, ídem ídem; Germán Fernández, ídem ídem; Guillermo Fernández, ídem ídem, y reintegro en la solicitud; Manuel Fernández, toda la documentación; Hortensio Fernández, ídem ídem; Victoriano Fernández, ídem ídem; José Fernández, ídem ídem y reintegro en la solicitud; Ulpiano Fernández, toda la documentación.

D. José Ferreiro, certificaciones del Registro civil y reválida; José Ferro, toda la documentación; Recaredo Fidalgo, ídem ídem y reintegro en la solicitud; Severino Filgueira, toda la documentación; Sergio Fortes, ídem ídem; Benigno Frago, ídem ídem y reintegro en la solicitud; Antonio Froin, toda la documentación; José Fuente, ídem ídem; José Gago, ídem ídem; Juan Galo de la Peña, ídem ídem.

D. Juan A. Gomallo, reintegro en la solicitud; Isidoro García, toda la documentación; Manuel García, certificación de Penales; Luis García, toda la documentación; Restituto García, ídem ídem; Alfredo García, justificará su situación militar (R. O. de 20 de abril de 1915); Francisco García, toda la documentación y reintegro en la solicitud; Ildefonso Garrido, certificación de reválida; Ramón Gómez, toda la documentación; Manuel González, ídem ídem.

D. Gerardo González, certificación de Penales; Pedro González, toda la documentación; Fernando González, legalizar la partida del Registro civil; Maximino L. González, toda la documentación; Nicolás González, ídem ídem; Joaquín González, ídem ídem; Eleuterio González, ídem ídem; Santiago González, ídem ídem; Sergio Grande, ídem ídem. Teófilo Güemes, certificación de reválida.

D. Manuel Guillén, toda la documentación; Julio B. Gutiérrez, ídem ídem y reintegro en la solicitud; Angel D. Hernández, toda la documentación; Cesáreo Hernández, ídem ídem; Angel Hernández,



idem íd.; José Hernández, ídem íd.; Lorenzo R. Hernández, ídem íd. y reintegro en la solicitud; Agapito Herrero, certificación del Registro civil.

D. Jesús Iglesias, toda la documentación; Claudio Iglesias, ídem íd.; Mariano Iglesias, certificación del Registro civil; Florentino Ingelmo, toda la documentación; Vicente Jiménez, ídem íd. y reintegro en la solicitud; Rodrigo Jiménez, toda la documentación; Huberto T. León Díez, ídem íd.; Juan López, ídem íd.; José López, reintegro en la solicitud; Manuel López, toda la documentación.

D. Avelino López, toda la documentación; Valeriano López, ídem íd.; José López, reintegro en la certificación de Penales; Carencio Maceda, toda la documentación; Ricardo Mallo, ídem ídem; Plácido Mancebo, ídem íd.; Segundo Mantrana, ídem íd.; Alejandro Manzanares, ídem íd.; Mariano Marcos, ídem ídem; Ernesto Benito Martín, ídem íd.

D. Antonio M. Martín, toda la documentación; José Martínez, ídem íd.; Aurelio E. Martínez, ídem íd.; Maximino Martínez, certificación de Penales; Amador Martínez, toda la documentación; Florencio Matilla, ídem íd. y reintegro en la solicitud; Valentín Mato, toda la documentación; Angel Mata, certificaciones del Registro civil y reválida; Cipriano Melón, toda la documentación; Gabriel Menéndez, ídem íd.

D. Segundo Mijangos, toda la documentación; Manuel Monasterio, ídem ídem; Benjamín Moreda, ídem íd. y reintegro en la solicitud; Sabino Nava, toda la documentación; José A. Navia, ídem ídem; Guillermo Novio, ídem íd.; David Novo, ídem íd.; Gerardo Novoa, certificación de reválida; Ignacio Novoa, toda la documentación; Ramón Tomás, toda la documentación y reintegro en la solicitud.

D. Modesto País, toda la documentación; Feliciano Palmeiro, certificación de reválida; Arturo Paniagua, toda la documentación; Serafín Paz Rodríguez, certificaciones del Registro civil y de reválida; Manuel Pedreira, certificación de Penales; Avelino Penelas, toda la documentación; Antonio Peralta, ídem ídem; José R. Pérez, certificaciones del Registro civil y de reválida; Avelino Pérez, toda la documentación; Serafín Pinares, ídem íd.

D. José Pino, toda la documentación; José R. Piñeiro, certificación de Penales; Sebastián Portas, toda la documentación; Venancio Portela, ídem íd.; Bernardino Pregal, ídem íd.; Isidro Prieto, ídem íd.; Antonio Presedo, ídem ídem; Cecilio Puelles, ídem íd.; José

Quesada, ídem íd.; Esteban Quintana, ídem íd.; Dositeo Ramos, ídem íd.

D. Manuel Reboredo, toda la documentación; Pedro Rico, ídem íd.; Constantino Rodríguez, certificación de reválida; José Rodríguez, toda la documentación; Elpidio Rodríguez, ídem íd. y reintegro en la solicitud; Daniel Rodríguez, toda la documentación; Eduardo Rodríguez, ídem íd.; Manuel Rodríguez, certificaciones del Registro civil y de Penales; Jesús Rodríguez, toda la documentación; Juan Román, ídem íd.

D. Higinio Rubio, toda la documentación; Arsenio Rubio, ídem íd.; Manuel Rura, legalizará la certificación del Registro civil; Antonio Seoane, certificaciones de reválida y de Penales; Hilario Sierra, toda la documentación; Donato Suárez, ídem íd.; Paulino Suárez, ídem ídem; Apolinar Torres, certificaciones del Registro civil y de Penales; Gabriel Tojo, toda la documentación; Manuel Touriño, ídem íd.

D. Vicente Valcarce, toda la documentación; Tiberio Vasalo, ídem ídem; Isaac Vázquez, ídem íd.; Camilo Veiga, ídem íd. y reintegro en la solicitud; Domingo Velasco, toda la documentación; Valentín Vidal, ídem íd.; Eloy Vidal, certificación de Penales y legalización de la partida de nacimiento; Marcial Vieites, toda la documentación y reintegro en la solicitud; Felipe J. Vila, toda la documentación; Perfecto da Vila, ídem ídem; Manuel Villanueva, ídem ídem; Martín Zurro, ídem íd.

Santiago, 10 de agosto de 1915.—El Presidente del Tribunal, *Sandalio González*.

(Gaceta 14 agosto).

## Sección de Noticias

### DE PROVINCIAS

#### Distrito de Madrid.

*Madrid*.—Se concede licencia para actuar en oposiciones al Maestro de Infantes, Sr. Naranjo, ídem licencia a la Maestra de Valtablado de Beteta.

—Se accede a la creación de una Escuela de niñas de Casarrubuelos.

—Se nombra Maestra sustituta de esta Corte a la Sra. Olmo.

—Se comunica a la Superioridad las Escuelas vacantes siguientes: Cubillo, Santa Cruz de Moya, Auxiliaría de niños de Ciudad Real, Escuela nacional de Cuenca y Escuela de Meles.

—Se remite a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadaluja-



ra, el título y credencial del Maestro suplente de Berninches.

### Distrito de Valencia.

*Castellón.*—Se remiten a la Dirección general, instancias de D. Delfín Sánchez, Maestro de Sarratella, solicitando la cancelación de derechos limitados; y de D. Agustín Castelló, pidiendo título profesional duplicado por extravío del primero.

—A la Maestra de Manresa doña Rosa Llopis, se le comunica haber sido nombrada Maestra de Castellón en virtud de concurso de traslado de cuyo nombramiento se da el oportuno conocimiento al Alcalde de esta capital para los efectos posesorios.

—Bajo la presidencia de D. Luis Bermejo, tuvo lugar el día 6 del mes actual, en el paraninfo de la Universidad de Valencia, la sesión inaugural del curso de ampliación de cultura para los Maestros y Maestras del Distrito. Háles correspondido asistir al mismo en esta provincia, a doña Josefa Migó, de La Jana; a doña Josefina Moscardó, de Geldo; a D. José Sanchís, de Vinaroz y a D. Feliciano Moncholí, de Culla.—C.

## Crónica General

*Viernes 13.*—Hoy ha visitado al señor Dato una comisión de marinos mercantes de los que hacen servicios en Arrica, Baleares y Canarias, para exponerle la crisis que están pasando por las circunstancias actuales, y entregando una instancia en la que piden determinados beneficios.—Se ha dado orden a El Ferrol para que se active la entrega a la Armada del nuevo acorazado «Alfonso XIII», que tiene que desempeñar una comisión del Gobierno.

*Extranjero.*—En el frente francés han sido rechazado algunos ataques alemanes en Argona y los Vosgos; en otros puntos hubo cañoneo y lucha de granadas de mano.—A lo largo del frente italiano ha habido acciones de detalle desfavorables para los austriacos; éstos han abierto un violento fuego de artillería contra los montenegrinos.

*Sábado 14.*—En San Sebastián y cerca del puente de Loyola, ha ocurrido un accidente de automóvil al diputado don Benito de la Cuesta, yerno del Sr. Maura, cayendo el vehículo desde una altura de 7 metros, resultando muerto el señor Cuesta y con leves heridas el chauffeur.—Un terrible incendio ha destruido parte de una fábrica de harinas de Manzanares, siendo de gran importancia las pérdidas materiales.

*Extranjero.*—Un deslizamiento de tierras ha obstruido, en parte, el canal de Panamá, quedando inmovilizados 15 buques en espera de que el paso se halle restablecido.—En Oporto se hallan en huelga los tipógrafos, no publicándose periódico alguno.—El parte oficial austriaco afirma que los austro-alemanes han ocupado Lukow (Rusia); también dice que sus tropas han rechazado diversos ataques de los italianos.

## Correspondencia Particular

Castellote. M. G. Mil gracias.

Majadahonda. S. A. M. Se remite a la imprenta para su publicación.

San Sebastián. R. S. En la «Didáctica pedagógica» de Solana lo encontrará con la debida extensión.

Morga. C. Ll. Hemos dado cuenta de esa reunión.

Rasines. S. T. Le costará una peseta cada inserción.

Coín. F. P. Hay asuntos que vale más no meneallos; parece que pronto se despacharán los nombramientos.

Burgos. B. T. Hasta que se sustituya el Maestro, disfruta él la casa.

Castellote. M. G. La Escuela de 1.100 a que se refiere se proveerá en concurso general, pero no sabemos cuándo ni cómo porque parece que va a haber modificaciones en esto. La segunda Escuela que cita no puede proveerse por oposición. Para esa licencia eleve instancia al Rectorado por conducto de la Inspección. Los nombramientos de interinos se hacen por los Rectorados. No sabemos cuándo empezarán esas oposiciones.

Marchal de Enix. M. C. Tiene que acordarlo el claustro.

### Suscripción

12 meses. . 12 pesetas

6 » .. 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

## EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

### Correspondencia

Apartado núm. 131  
Calle de Quevedo, núm. 7

Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 3 a 7